

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

<p>RECURSO DE REVISIÓN. EXPEDIENTE: CEAIP-RR-01/2013. FOLIO: RR00007312 SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA. RECURRENTE: ***** COMISIONADO PONENTE: MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.</p>
--

Guadalupe, Zacatecas, a veintiocho (28) de enero del año dos mil trece.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-01/2013**, folio **RR00007312**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por **COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil doce, el ciudadano solicitó la Coordinación General Jurídica, vía sistema infomex lo siguiente:

“Buen día

La información que solicito corresponde al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas en el periodo 1965 a 1980.

-Solicito se me informe los nombres de los jueces y cargo que ejercieron en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Ojocaliente, Zacatecas, así como el periodo de ejercicio de cada uno para los años comprendidos de 1965 a 1980.

-También solicito se me informe el nombre/dirección de los notarios y notarias públicas en el mismo distrito judicial y su periodo de ejercicio, para el mismo periodo de 1965 a 1980. gracias por su atención, saludos” (Sic)

SEGUNDO.- El día doce de diciembre del dos mil doce, la Coordinación General Jurídica, dio respuesta al recurrente vía oficio que dice:

Coordinación
General Jurídica
Dirección de Notarías



[REDACTED]

PRESENTE.

En relación a la información, que Usted solicita a esta dependencia, registrada en el sistema **INFOMEX**, bajo el número de **folio 00251012**, referente a:

I.- Proporcionar los nombres de los jueces y cargo que ejercieron en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ojocaliente, Zacatecas, así como el periodo de ejercicio de cada uno, en los años comprendidos de 1965 a 1980.

II.- Proporcionar el nombre y dirección de los notarios y notarías públicas del mismo distrito judicial, así como el periodo de ejercicio de cada uno, en los años comprendidos de 1965 a 1980.

En cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, le informo lo siguiente:

En respuesta al primer punto, le comento, que la Dirección de Notarías de la Coordinación General Jurídica, no cuenta con la información del nombre y cargo de los Jueces que ejercieron en el periodo que usted solicita, toda vez que, a quien le compete es al Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En atención a lo solicitado en el punto segundo, cabe hacer mención, que en el periodo de su interés, no se contaba con notario de número; quienes ejercían la fe notarial, eran los mismos jueces y lo hacían por Ministerio de Ley; más sin embargo, en los libros de protocolo que se encuentran resguardados en el Archivo General de Notarías de esta Dirección, correspondientes al Distrito Judicial de Ojocaliente, se obtuvo el nombre del juez y el periodo en que por Ministerio de Ley proporcionó el servicio notarial en los años de 1965 a 1980; información que enseguida le doy a conocer:

PERIODO	NOMBRE
ENERO 1965 A MARZO 1965	LIC. IGNACIO SUAREZ JIMENEZ
MARZO 1965 A ENERO 1966	PD MIGUEL INCHAURRIGUI SALDIVAR
ENERO 1966 A FEBRERO 1968	LIC. MARIA DE JESUS RODRIGUEZ TINAJERO
FEBRERO 1968 A JUNIO 1969	PD MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ
JUNIO 1969 A AGOSTO 1969	LIC. JAVIER MENDEZ AVILA
AGOSTO 1969 A FEBRERO 1970	LIC. JOSE GUADALUPE CARLOS HERNANDEZ
FEBRERO 1970 A FEBRERO 1971	LIC SANTANA SOTO RODRIGUEZ
FEBRERO 1971 A JUNIO 1972	LIC. MIGUEL SALAZAR SANCHEZ
JUNIO 1972 A SEPTIEMBRE 1972	LIC. GENARO AMBRIZ PINEDO

SEPTIEMBRE 1972 A DE FEBRERO 1974	PD HECTOR MANUEL GALVAN ACUÑA
FEBRERO DE 1974 A ABRIL 1975	LIC. JOSE LUIS VELAZQUEZ ACUÑA
ABRIL 1975 A JULIO 1975	LIC ROSA MARIA HUIZAR ESQUIVEL
JULIO 1975 A NOVIEMBRE 1975	LIC. EUGENIO GUERRERO ALVARADO
3 DE NOVIEMBRE 1975 A 17 NOVIEMBRE 1975	LIC ROSA MARIA HUIZAR ESQUIVEL
17 NOVIEMBRE 1975 A ENERO 1976	LIC. EUGENIO GUERRERO ALVARADO
ENERO 1976 A ABRIL 1976	LIC. IRENE RUEDAS SOTELO
ABRIL 1976 A JUNIO 1978	LIC. FAUSTINO FEDERICO MENDEZ RODRIGUEZ
JUNIO 1978 A ENERO 1980	LIC OSCAR AGUAYO MEDRANO
ENERO 1980 A OCTUBRE 1980	LIC. HECTOR COLLAZO RODRIGUEZ
OCTUBRE 1980 AL TERMINO DEL AÑO	LIC. CRISTINA DEL REAL AVILA

Sin otro particular por el momento.

ATENTAMENTE
[Redacted]
LIC. MARÍA ESPERANZA LUMBRERAS GÓMEZ
DIRECTORA DE NOTARIAS.
[Redacted]



C.c.p. Lic. Uriel Márquez Cristerna.- Coordinador General Jurídico.- Para su Conocimiento

C.c.p. Archivo

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el Ciudadano promovió el recurso de revisión ante esta Comisión en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce; mediante el cual expone los siguiente agravios:

“Aplico el recurso de revisión, debido a que he solicitado la información que aparece en los folios (00242412) y (00251012), la cual ha sido parcialmente respondida, debido a que es información de años atrás y no me queda claro que instancia me puede responder con mayor exactitud la información que he solicitado, ya que en la solicitud 00242412 me comentan que el poder ejecutivo y la dirección de notarias me podrían proporcionar la información, por

lo cual elabore la solicitud 00251012 dirigida a la coordinación jurídica (amablemente me respondieron parcialmente mi solicitud) a través de la cual también me informaron que era el Supremo Tribunal de Justicia del Estado donde debía preguntar (a donde ya había preguntado previamente)

(Solicitud original)

1.-Proporcionar los nombres de los jueces y cargo que ejercieron en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ojocaliente, Zacatecas, así como el periodo de ejercicio de cada uno, en los años comprendidos de 1965 a 1980.

II.-Proporcionar el nombre y dirección de los notarios y notarías públicas del mismo distrito judicial, así como el periodo de ejercicio de cada uno, en los años comprendidos de 1965 a 1980.

(información agregada: si fuese posible en esta misma solicitud, quisiera ampliar el periodo de 1965 a 1995)... Muchas gracias por su atención y reciban un cordial saludo.” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido el recurso de revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se admitió a trámite en fecha ocho de enero del año dos mil trece, se registró en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y le fue remitido al Comisionado **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha ocho de enero del año en curso, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión vía sistema infomexy a estrados de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 02/13, fechado el día ocho de enero del año en curso, se notificó la admisión del recurso de revisión a Coordinación General Jurídica, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- En fecha quince de enero del año en curso, se recibió y acordó la contestación fundada y motivada emitida por el Sujeto Obligado.

OCTAVO.- Por auto dictado el día dieciséis de enero del año dos mil trece, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas

por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, es legalmente procedente.

TERCERO.- En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde el recurrente se agravia de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“...elabore la solicitud 00251012 dirigida a la coordinación jurídica (amablemente me respondieron parcialmente mi solicitud) a travez de la cual tambien me informaron que era el Supremo Tribunal de Justicia del Estado donde debía preguntar (a donde ya había preguntado previamente)...”

Agravio en el cual no se aprecia específicamente el porqué considera el recurrente se le contestó parcialmente por Coordinación General Jurídica; ya que al revisar la respuesta del Sujeto Obligado, se observa que la información solicitada se le entregó.

Ahora bien, si el hecho de que considere el recurrente que la información es parcialmente contestada por parte del Sujeto Obligado, es por la falta de información en cuanto a: “...los nombres de los jueces y cargo que ejercieron en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ojocaliente, Zacatecas, así como el periodo de ejercicio de cada uno para los años 1965 a 1980...”, misma por la que se oriento al Tribunal Superior

de Justicia del Estado; es preciso señalar que dicha inconformidad se debe realizar aparte y en contra del Sujeto Obligado precitado, pues el presente recurso está dirigido a Coordinación General Jurídica y por ende el análisis se efectúa sobre la solicitud, respuesta y agravio en contra del Sujeto determinado por el recurrente; al caso concreto el último descrito.

Derivado de lo anterior y una vez que el Sujeto Obligado emite la contestación fundada y motivada relativa al recurso, se aprecia la ratificación de la respuesta enviada en fecha doce de diciembre del año dos mil doce, donde menciona que se le entregó la información con la cual contaba Coordinación General Jurídica, omitiendo la relacionada con los jueces por no contar con dicha información, por lo cual se redireccionó al Ciudadano al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En este sentido y bajo el análisis de la información que como respuesta fue entregada al ciudadano, ello arrojó que la información solicitada a Coordinación General Jurídica y competencia de ésta, fue entregada satisfactoriamente. Luego entonces, el agravio es impreciso, virtud a que está dirigido a la información correspondiente a otro Sujeto Obligado y no a Coordinación General Jurídica.

Y si se refiere el recurrente al periodo de 1965-1995 es preciso señalar que este periodo no se incluyó en la solicitud original, sino que se añade en los agravios del presente recurso, lo cual no es considerado como agravio, debido a que tampoco es posible ampliar la solicitud de información al presentar un recurso.

Así pues, la información cuya competencia es de Coordinación General Jurídica, fue entregada al recurrente, por lo cual este Órgano Garante concluye: CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado de fecha doce de diciembre del año en curso; misma que ratifica éste en la contestación fundada y motivada; dejando a salvo el derecho del ciudadano para que nuevamente solicite la información al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en caso de que la respuesta no le satisfaga interponga el recurso respectivo o bien solicitar el periodo faltante (1980 a 1995) al propio Tribunal mediante una nueva solicitud.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracciones I, II, III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, XIII, XIV, XV, XXII inciso b) IV y V, 6, 7, 8, 9, 69, 110, 111 fracción III, 112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV; el 118 fracción II y 119 Constitución Política del Estado de Zacatecas y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el **C. *******, en contra de la respuesta emitida por Coordinación General Jurídica, a su solicitud de información.

SEGUNDO. Esta Comisión considera CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado, de fecha doce de diciembre del año dos mil doce, en atención a lo expuesto en el considerando tercero del cuerpo de la presente.

TERCERO. Notifíquese vía sistema infomexy estrados de esta Comisión al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Queda a salvo el derecho del ciudadano para que nuevamente solicite la información al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en caso de que la respuesta no le satisfaga interponga el recurso respectivo.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANAVALADEZ CASTREJÓN** y el **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----
-----Doy fe.----- (RÚBRICAS).